

SECRETARÍA

FEBRERO 9 DE 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que la oficina encargada de designar secuestre, ha guardado silencio.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 022

Des.com 1511V de agosto 17 de 2021/Oficina de Apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, Medellín, Antioquia.

Atendiendo lo informado por la secretaría y en vista que la oficina encargada de designar secuestre en estas diligencias –Guzmán Inmobiliaria Asesores y Consultores Profesionales S.A.S- ha guardado silencio, se dispone reemplazar tal designación por un auxiliar de la justicia de esta región, de conformidad con la facultad otorgada en el auto comitente. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del auxilio de secuestre a la oficina Guzmán Inmobiliaria Asesores y Consultores Profesionales S.A.S., y en consecuencia, **DESIGNAR** en su reemplazo a la Oficina de Apoyo Especializado de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. Líbrese para ello las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega encomendada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, al nuevo secuestre, correspondiente al inmueble del demandado **Walter Gómez Cruz**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-1531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Cartago. **Para ello, se fija el día martes 1° de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.**

TERCERO: FIJAR la suma de \$300.000 pesos, como gastos que sufragará la parte demandante a favor del auxiliar de la justicia en su condición de secuestre, los cuales deberán ser cancelados personalmente o consignados a órdenes de esa dependencia auxiliar.

CUARTO. Respecto al traslado del personal del Juzgado y acompañantes al sitio de la diligencia, corre a cargo de la parte demandante sus gastos, siendo verificados en su oportunidad.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez